



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVIII

Martes 22 de Enero de 2013

Número 5.228

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

190.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la determinación de las alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes de la parcela donde se ubica el I.E.S. Abyla (expte.106690/2011).

191.- Concesión del premio único de diseño del logotipo del Centro Asesor de la Mujer (CAM) a D. Daniel Gutiérrez Luque.

196.- PROCESA.- Convocatoria para la anualidad 2013 y Bases Regulatorias de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

183.- Notificación a D. Juan Carlos Villón Casal, relativa al procedimiento sancionador 12/340/0059.

184.- Notificación a D. Abdubuasid Mohamed Abdeselam, relativa al procedimiento sancionador 12/340/0057.

185.- Notificación a D. José María López Quero, relativa al procedimiento sancionador 12/340/0057.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

177.- Notificación a D. Francisco Gutiérrez Chipolina, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras en nave sita en esquina c/ Doctor Abdelkrim con c/ Colonia Romeu (expte. 74631/2012).

178.- Notificación a D.^a Marina Espresati Sanz, relativa a la solicitud de licencia de obras en vivienda sita en Finca el Molino, Calamocarro n.º 3 (expte. 100006/2011).

179.- Notificación a D. Abdelhatif Ahmed Abdeselam, relativa a la subsanación de deficiencias en c/ Argentina n.º 5 (expte. 80644/2012).

186.- Notificación a D. Óscar Álvarez Sánchez, relativa a la incoacción de expediente sancionador por la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin bozal, en un lugar público.

187.- Notificación a D.^a Naima Mexkini Azuz, relativa a la incoacción de expediente sancionador por el extravío de un cánido de su propiedad, sin la preceptiva vacunación contra la rabia.

192.- PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos Tema 1.63, a través del Programa Operativo 2007-2013 (4.^a convocatoria 2012).

193.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas al Autoempleo, Tema 1.68 a través del Programa Operativo 2007-2013 (4.^a convocatoria 2012).

194.- Relacion de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a bajas por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes.

**Delegación de Economía
y Hacienda en Ceuta
Sec. Patrimonio del Estado**

189.- Información pública de la obligatoriedad de denunciar las herencias vacantes.

**Inspección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social de Ceuta**

180.- Notificación a D. Hamido Mohamed Abdeslam, relativa al Acta de liquidación e infracción.

181.- Notificación a Ceuta Viajes S.L. y a D. Mustafa Mohamed Yilali, relativa a los expedientes E-194/12 y E-220/12, respectivamente.

182.- Notificación a MMT Revestimientos Ceuta S.L., relativa al expediente E-208/12.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

188.- Citación a Esabe Vigilancia S.A., relativa al Procedimiento Ordinario 1/2013.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

176.- Formalización del contrato del servicio de mantenimiento de la red de radiocomunicaciones (Tetra) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adjudicado a Teltronic S.A. Unipersonal, en expte. 45/12.

INFORMACIÓN

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICÍA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

176.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el apartado veinticinco del artículo primero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1. Entidad Adjudicadora:
 - a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 - b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 - c. Número de expediente: 45/12
2. Objeto del contrato:
 - a. Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE RADIOCOMUNICACIONES (TETRA) DE LA CIUDAD DE CEUTA
 - b. Plazo de ejecución: UN (1) AÑO.
3. Tramitación, procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinario
 - b. Procedimiento: Abierto
4. Presupuesto base de licitación:
5. Valor estimado del contrato: 150.000,00 €
6. Adjudicación:
 - a. Fecha: 29 de noviembre de 2012
 - b. Contratista: TELTRONIC, S.A. UNIPERSONAL
 - c. Importe de adjudicación: 149.865,00 €
 - d. Plazo de ejecución: UN (1) AÑO.
7. Fecha de Formalización del Contrato:
 - a. Fecha del contrato: 02 de enero de 2013

Hágase público para general conocimiento.

Ceuta, 15 de enero de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

177.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE. D. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 16 de noviembre de 2.012. ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de julio de 2012 solicita D. Francisco Gutiérrez Chipolina, con DNI nº 45.015.793-D,

licencia de Obra Menor en esquina C/ Doctor Abdelkrim y C/ Colonia Romeu.- Por Decreto de fecha 16 de agosto de 2012 (nº 009161) se requiere a D. Francisco Gutiérrez Chipolina, para que aportara, en el plazo de 15 días, la documentación detallada en informe técnico nº 629/12.- Consta asimismo informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones. si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de abril de 2.012 publicado en el BOCCE Extraordinario de fecha 27 de abril de 2012, atribuyéndose al Presidente de este organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010. BOCCE de 30 de junio de 2.010.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Francisco Gutiérrez Chipolina, con D.N.I. nº 45.015.793-D de Licencia de Obras Menor en nave sita en esquina C/ Doctor Abdelkrim con C/ Colonia Romeu.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Gutiérrez Chipolina, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 15 de Enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 26/11/2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (B.O.C.CE. 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

178.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 10 de diciembre de 2012, ha dispuesto lo siguiente.

"ANTECEDENTES DE HECHO

El 7 de octubre de 2011 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud de Dña. Marina Espressati Sanz de licencia de obra menor en la vivienda sita en Finca El Molino, Calamocarro nº 3, adjuntando informe anexo a la solicitud redactado por la Arquitecto Dña. Ma Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla, que además asume la dirección de obras, e incluye Estudio de Seguridad y Salud y Plan de Gestión de Residuos.-Con fecha 20 de octubre de 2011 se le requiere la presentación de documentación mediante oficio.- El 3 de noviembre de 2011 la interesada aporta documentación requerida.- Consta oficio de la LODIU , al que se adjunta copia del informe técnico nº 1.075/2011, por el que se solicita aclaración.- Con fecha 4 de julio de 2012 se aporta la documentación aclaratoria requerida.-Con fecha 30 de julio de 2012 se emite informe técnico en el que se concluye que el expediente ha de tramitarse como obra mayor, por afectar a la envolvente de la edificación , entre otras justificaciones.- Consta Decreto por el que se deniega la obra solicitada de fecha 13 de agosto de 2012.- Con fecha 24 de septiembre de 2012 se presenta recurso de reposición contra el Decreto por el que se deniega la licencia, adjuntando copia de Decreto de concesión de obras similares de 24 de octubre de 2008 y aclarando el alcance de las obras que se solicitan.- Los Servicios Técnicos de la LODIU estiman procedente que el expediente se informe por un Arquitecto Superior.- Consta informe técnico nº 869/12, de fecha 13 de noviembre de 2012 , favorable a la concesión de la licencia.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.-El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. De la misma forma el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así el art. 14 de ésta última prevé que la licencia de edificación comprende los actos relativos a la realización de cual-

quier tipo de obras en los edificios existentes, así como a la ejecución de proyectos arquitectónicos de nueva construcción.- 2º.- El art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local , dice que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente , pudiendo no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. El apartado 2 a) y b) indica que, entre otros, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los Alcaldes o Presidentes, y de las autoridades y otros órganos que resuelvan por delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa, como es el Alcalde o el Presidente. En el mismo sentido el art.116 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.- 3º.- El art. 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992. de 26 de noviembre y posteriores modificaciones, indica que el plazo para la interposición de recurso potestativo de reposición será de un mes. El art.42 de la LRJPAC en cuanto a la obligación de resolver.- 4º.- El art.3.2.2. de las NNUU del vigente PGOU señala en el apartado a) que las obras que se pueden ejecutar en situación de fuera de ordenación son las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos , cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de quince años desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.- 5º.- Competente para la resolución de recurso de reposición es el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.- PARTE DISPOSITIVA.- Estímese el recurso interpuesto en base a lo argumentado por la interesada y teniendo en cuenta que es posible acceder a lo solicitado mediante la concesión de una licencia de obras conforme a lo dispuesto en el art.3.2.2 de las NNUU del vigente PGOU.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Da. Marina Espressati Sanz, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del Art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 15 de Enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 26-11-2012).- Fdo.: Susana Roman Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (B.O.C.CE. 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

179.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Da. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 27 de septiembre de 2.012, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

El 13 de agosto de 2012 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Abdelhatif Ahmed Abdeslam, con N.I.F. n.º 45.072.315C, solicitando licencia de obra mayor en C/ Argentina n.º 5, adjuntando Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Hicham Mohamed Abdeslam y visado con n.º 120049 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta, de fecha 23 de julio de 2.012.-Consta informe técnico n.º 795/12, de fecha 21 de septiembre de 2012 en el que se indican una serie de deficiencias subsanables, del que se da traslado.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. De la misma forma el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así el art. 14 de ésta última prevé que la licencia de edificación comprende los actos relativos a la realización de cualquier tipo de obras en los edificios existentes, así como a la ejecución de proyectos arquitectónicos de nueva construcción.- 3.º.-El art. 71 de la LRJPAC dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con

indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. El art. 2.5.11 de las NN.UU. del P.G.O.U. señala que presentada una solicitud de licencia de obras o del permiso de inicio de obras subsiguientes, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación que se entiendan subsanables deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un solo acto. Cumplimentada la subsanación, los nuevos reparos que en su caso se susciten no deberán referirse a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente.El art. 9.1.4.º del RSCL, dispone que si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario antes de expirar el plazo a que se refiere el n.º 5.º para que dentro de los quince días puedan subsanarlas. El art. 53 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística sobre la comunicación de modificaciones que precisara introducir para la posible subsanación que deberán presentarse mediante comparecencia suscritas por el peticionario y el facultativo en un plazo no superior a 30 días.- 4.º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de abril de 2012, publicado en el BOCCE de fecha 27 de abril de 2012, atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase a D. Abdelatif Ahmed Abdeslam como promotor de la licencia y al técnico redactor del Proyecto que subsanen las deficiencias descritas en el informe técnico n.º 795/12, del que se da traslado, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, en el plazo de 30 días.- Adviértase que de no hacer lo anterior en el plazo citado se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución con tal efecto.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Hicham Mohamed Abslam, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la anterior Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio.

Ceuta, 15 de Enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (B.O.C.CE. 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

180.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: HAMIDO MOHAMED ABDESELAM CIF: 45084188W

Número CCC: 510005213845

Domicilio: C/ Martínez Calvente, 14. Ceuta Acta Liquidación número: 512012008006971. Acta Infracción número: I512012000022255.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en c/ Galea, 4, local 2, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 14 de enero de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

181.- D.ª Carmen Díez Blázquez, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa	Infracción	Expediente	Sanción
Ceuta Viajes, S.L.	33571/12	E-194/12	10.001,00
Mustafa Mohamed Yilali	37413/12	E-220/12	10.001,01

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de ocho días, con vista de lo actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en C/. Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 14 de enero de 2013.

182.- D.ª M.ª Carmen Díez Blázquez, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Empresa	Infracción	Expediente	Sanción
MMT Revestimientos Ceuta, S.L.	35894/12	E-208/12	13.330,53

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de ocho días, con vista de lo actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en C/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 14 de enero de 2013.

Capitanía Marítima de Ceuta

183.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 12/340/0059

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: JUAN CARLOS VILLON CASAL

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: ACUERDO DE INICIO A JUAN CARLOS

VILLON CASAL

Fecha del acto: 12/12/2012

CEUTA, 3 de Enero de 2013.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

184.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 12/340/0057

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: ABDUBUASID MOHAMED ABDESELAM

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: ACUERDO DE INICIO A D. ABDUBUASID MOHAMED ABDESELAM

Fecha del acto: 11/12/2012

CEUTA, 3 de Enero de 2013.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

185.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 12/340/0057

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: JOSÉ MARÍA LÓPEZ QUERO

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: ACUERDO DE INICIO A D. JOSÉ MARÍA LÓPEZ QUERO

Fecha del acto: 11/12/2012

CEUTA, 3 de Enero de 2013.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

186.- No habiéndose podido practicar notificación a D. Oscar Álvarez Sánchez y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el contenido íntegro de la Resolución dictada el 27 de noviembre de 2012 por la Consejería de Sanidad y Consumo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Habiéndose notificado el 26 de septiembre de 2012 traslado de Decreto 009556 incoando expediente sancionador a D. Oscar Alvarez Sánchez con D.NI 45103879, en el expediente no consta se hayan efectuado alegaciones contra el acto administrativo de referencia, en el plazo de 15 días concedido a tales efectos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia agricultura y ganadería, a la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que consta expresamente la sanidad animal como función que se traspasa 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: " La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente . Estatuto". 3.Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece en: artículo 3.b) " La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligroso al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos los requisitos: (...) b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos".

artículo 13.1.b) " Tendrá la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: (...) b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia". artículo 13.2.d) " Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes: (...) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena". Asimismo, el artículo 13.5 del mismo texto normativo dispone que " Las infracciones tipificadas en los anteriores (...) serán sancionadas con las siguientes multas: (...) Infracciones muy graves, desde 2404,05 hasta 15025,30 Euros. Infracciones graves, desde 300,51 eu-

ros hasta 2404,05 Euros. 4.- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos dispone en artículo 3.1.c) " La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos (...) c) No haber sido sancionado por infracciones graves o " muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma. artículo 21.a)" (...) tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos: a) los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces"5.- Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, dispone en: artículo 7.c) " Los propietarios o responsables de los animales, comerciantes, importadores, exportadores, transportistas, y los profesiones que ejerzan actividades relacionadas con la sanidad animal, sean personas físicas o jurídicas, deberán: Aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales...así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute.

el artículo 83.14: " Son infracciones leves: (...) 14. Las simples irregularidades en la observación de las normas establecidas en esta ley sin transcendencia directa sobre la salud pública o la sanidad animal, que no estén incluidas como infracciones graves o muy graves". Asimismo, el artículo 88, del mismo texto normativo, establece que para las infracciones leves, "se aplicará una multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. El apercibimiento sólo se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en esta ley". 6.- BOCOCE Extraordinario de 8 de agosto de 2012 sobre publicación del Decreto de la Consejería de Sanidad y Consumo en relación a la declaración de foco de rabia y consta como medida de obligado cumplimiento la vacunación obligatoria contra la rabia de perros, gatos y hurones.

Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora dispone en su artículo 20.

2. El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento". 8.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en artículo 42.1 " La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma e iniciación". artículo 89.1 " La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo". 9.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese a D. Óscar Álvarez Sánchez con D.NI 45103879 con multa de 3304,56 euros por la comisión de las siguientes infracciones: alta de vacunación obligatoria contra la rabia como incumplimiento de las medidas cautelares decretadas tras la aparición del foco de rabia. falta de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos por hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

Ceuta, a 3 de enero de 2013.- EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD, CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO PDF (B.O.C.CE. 5213 DE 30-11-2012).- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

187.- No habiéndose podido practicar notificación a D.ª Naima Mexkini Azuz con DNI X4559263I y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el contenido íntegro de la Resolución dictada el 27 de noviembre de 2012 por la Consejería de Sanidad y Consumo

ANTECEDENTES DE HECHO

El 22 de noviembre de 2012 el Servicio de Recogida de Animales captura a un caniche color canela con identificación electrónica 95300005017296 que se encontraba suelto en la vía pública en las zona del CETI. Consultada la base de datos de animales SIACE consta como propietario del mismo D.ª Naima Meskini Azuz con nº X4559263 L y domicilio en C/Ibiza 10, 1º B, En la ficha consta como última vacunación antirrábica 30/06/2006 Asimismo el Jefe de Sección de Inspección Veterinaria comunica que en el momento de su captura presenta un cuadro de dermatitis . generalizada y acompaña fotografía del animal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Admi-

nistración del Estado en materia agricultura y ganadería, a la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que consta expresamente la sanidad animal como función que se traspasa 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: " La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto". 3-Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio cuyo artículo 14.3.a establece que se considera infracción leve : " El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves o la muerte de los animales pudiendo aplicarse una sanción de multa hasta un límite máximo de 600 euros o apercibimiento en su defecto. 4.- Ley . 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, dispone en: artículo 7.c) " Los propietarios o responsables de los animales, comerciantes, importadores, exportadores, transportistas, y los profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la sanidad animal, sean personas físicas o jurídicas, deberán: Aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales...

así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute. el artículo 83.14: " Son infracciones leves: (...) 14. Las simples irregularidades en la observación de las normas establecidas en esta ley sin transcendencia directa sobre la salud pública o la sanidad animal, que no estén incluidas como infracciones graves o muy graves". Asimismo, el artículo 88, del mismo texto normativo, establece que para las infracciones leves, "se aplicará una multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. El apercibimiento sólo se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en esta ley". 6.- BOCOCE Extraordinario de 8 de agosto de 2012 sobre publicación del Decreto de la Consejería de Sanidad y Consumo en relación a la declaración de foco de rabia y consta como medida de obligado cumplimiento la vacunación . obligatoria contra la rabia de perros, gatos y hurones. 7.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

dispone en su artículo 127.1 que "La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y -de acuerdo con lo establecido en este Título". 8.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 16 que " (...) los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.(...)" 9.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Incócese expediente sancionador a D.^a Naima Meskini Azuz con n.º X4559263 L por la presunta comisión de las siguientes infracciones: art. 83. 14 de la Ley de sanidad animal por falta de vacunación obligatoria contra la rabia . COMO incumplimiento de las medidas cautelares decretadas tras la aparición del foco de rabia.Art. 14.3.a Ley 32/2007 por presentar el animal una dermatitis generalizadas consecuencia de la fatlta de cuidado en el animal. 2.- Designar Instructora a D.^a M.^a del Carmen Castillo Lladó y Secretario a D. Jose M.^a Compaz Montero , Jefe de Negociado de sanidaden el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto.Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y , en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. 4.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Ceuta, a 3 de enero de 2013.- EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD, CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO PDF (B.O.C.CE. 5213 de 30/11/2012).- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

188.- D.^a Lourdes Sevilla Silva, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan José Vílchez Espinosa, D. Francisco Heredia Peña, contra Esabe Vigilancia, S.A., y Fogasa en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento Ordinario 1/2013 se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, situado en Plaza de Maestranza, Núm. 3 (Comandancia de Obra) el día 16-1-2013 a las 12,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apdoera, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ceuta, a dieciséis de enero de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Sec. Patrimonio del Estado

189.- En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas sobre la sucesión legítima de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

Los que por razón de su cargo o empleo público tuvieran noticia del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, estarán obligados a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en la que según su información, el causante hubiera tenido su último domicilio.

Igual obligación incumbe a los responsables del centro o de la residencia en que hubiera vivido el causante, y al administrador o representante legal del mismo.

Todo particular no comprendido en el apartado anterior, podrá denunciar el fallecimiento intestado de una persona que carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que, según su información, el causante hubiera tenido su último domicilio.

Acompañará a dicho escrito cuantos datos posea sobre aquél y concretamente:

- a) La justificación del fallecimiento del causante.
- b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- c) Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.
- d) La relación de sus bienes y derechos.
- e) Información sobre las personas que en su caso estuviesen disfrutando o administrando.

Los denunciante tendrán derecho a percibir, en concepto de premio, el 10 por 100 de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia, computando los bienes que en su caso se exceptúen de venta.

Las comunicaciones de otras Administraciones Públicas no devengarán el derecho a premio regulado en La Ley.

Ceuta, 16 de Enero de 2.013.- EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

190.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 27 de diciembre de 2.012, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la determinación de las alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes de la parcela donde se ubica el IES ABYLA en la Avda. de Barcelona para viabilizar las obras de ampliación del centro con un gimnasio y cuatro aulas, como edificio singular, cuyo uso es dotacional, promovido por la Dirección Provincial del MECD según el documento obrante en el expediente, redactado por la Arquitecto Dña. M. Teresa González Sánchez-Heredero, conforme al informe de los servicios técnicos de la GIUCE, n.º 561/12, de fecha 12 de junio de 2012. **SEGUNDO.-** Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el BOCCE.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación(arts.116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

Ceuta, 16 de enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de Secretaría 15-02-2012, B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2012, LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

191.- La Excm. Sra Consejera de Educación, Cultura y Mujer M.ª Isabel Deu del Olmo, en virtud de delegación del Presidente de la Ciudad de 16 de junio de 2011, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los artículos 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Orden Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11 e. del Reglamento de la Presidencia, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente:

ANTECEDENTE DE HECHO

Mediante Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 21 de Mayo de 2012, publicada en el B.o.c.ce. de 5.160 del martes 29 de Mayo de 2012, se procedió a la aprobación de la Convocatoria Pública para la un concurso para el diseño de un logotipo que sirva de distinción a las empresas de Ceuta que desarrollen planes de Igualdad de las Pequeñas y Medianas empresas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Conceder el premio con cargo al Programa de promoción de la Mujer de las partidas presupuestaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta del ejercicio presupuestario 2012.

En la base VIII se regulan los criterios objetivos de valoración siendo el resultado el siguiente:

Opciones:	MEDIA DE LOS TOTALES	POSICIÓN TRAS LA EVALUACIÓN
Daniel Gutiérrez Luque	14,4	1
Ana Belén Caballero Fernández	9,6	4
Daniel Gutiérrez Luque	14,2	2
Irina Scegulanaja	8,4	5
Daniel Gutiérrez Luque	13,2	3

Las citadas bases del concurso fueron rectificadas en las bases VI y VII.9 de la resolución del 21 de junio del 2012, publicadas en el B.O.C.CE. 5.169 del día 29 de Junio de 2012, en el sentido de considerar el plazo el día 30 de noviembre de 2012.

FUNDAMENTO JURÍDICOS

- Decreto de 16 de Junio de 2011, la competencia la ostenta la Consejera de Educación, Cultura y Mujer.
- Bases del concurso del 29 de mayo de 2012, B.O.C.CE. 5.160 en su base decima apartado 1, donde se establece un premio único.
- Bases del concurso del 29 de mayo de 2012, B.O.C.CE 5.160 base novena en la resolución del procedimiento y base séptima del procedimiento de la gestión del concurso.
- Base del concurso de 29 de Mayo de 2012 B.O.C.CE 5.160 en su base VIII establece los criterios objetivos de valoración.
- Art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PARTE DISPOSITIVA

1. Estimar la evaluación del jurado con arreglo a lo establecido en los antecedentes de hecho.
2. Se concede el premio único de diseño del logotipo con la autorización presupuestaria 201200031605 al concursante D. Daniel Gutiérrez Luque con DNI 45.107.652-Y.
3. Publíquese la resolución de los plazos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Ceuta, a 3 de enero de 2013.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN.- Fdo.: M.^a Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

192. - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 63, ACCIÓN "AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS".

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE número 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 63.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles. - Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatorias Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa Al técnico-aux. Da. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de enero de 2013 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2012 (4.ª convocatoria 2012), cuyo crédito presupuestario disponible es de 184.577,27 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas; con esa misma fecha se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo, período 2007-2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y la subvención propuesta que más abajo se relaciona:

Exp.	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/NIE	Empleo	Jomda	Val	Subvención
245	Julio Santiago García Galán	Otros cafés y bares comercio menor	45.083215-H	1	40	52,50	3.000,00
240	Noel Supermercado, S.L. Central Internacional de	alimentación	B-51024453	1	20	51,25	1.500,00
241	Servicios y Asesoramiento, SL	Enseñanza FP no superior	B-11950490	1	40	47,50	3.000,00
243	Laser Visión Ceuta, S.L.	Otros servicios sanitarios	B-51006534	1	40	47,50	3.000,00
244	Laser Visión Ceuta, S.L.	Otros servicios sanitarios	B-51006534	1	40	47,50	3.000,00
239	Gabinete M Jarillo, C.B. Vivera Atlántico Mediterráneo,	Peritos tasadores seguros	E-51020659	1	20	46,25	1.500,00
242	S.L.	comercio mayor lácteos	B-51014587	1	40	12,50	2.500,00
238	Juan José Rodríguez Astorga	Otros cafés y bares	45.081.738-J	1	6	11,25	375,00
7 empresas				8			17.875,00
8 expedientes							

SEGUNDO: Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

Ceuta a 18 de enero de 2013.- LA INSTRUCTORA RESPONSABLE.- Fdo.: Ana Aguilera León.

193.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 68, ACCIÓN "AYUDAS AL AUTOEMPLEO".

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE número 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de autoempleo en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 68.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatorias Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa Al técnico-aux. D. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de enero de 2013 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2012 (4a convocatoria 2012), cuyo crédito presupuestario disponible es de 359.326,25 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas; con esa misma fecha se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo, período 2007-2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp.	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/TIF	Inver. prev	Inver. subv.	Valor.	Subvención
303	María Alicia del Valle Alderete	comercio complementos	X7088796-N	40.815,00	40.815,00	80	20.000,00
296	Ismael Benítez González	comercio pan, pastelería, conf	45.088.838-Y	43.673,00	43.673,00	70	17.500,00
287	Manuel Federico Báez Durán	comercio marmolería	45.062.571-M	23.147,96	23.147,96	65	11.573,98
288	Mados 21, C.B.	centro psicopedagógico	E-51028728	17.200,00	17.200,00	55	8.600,00
285	Juan de la Cruz Obispo	máquinas expend. Bebidas	45.100.703-A	16.000,00	16.000,00	50	8.000,00
286	Inmaculada Heras Carmona	Fisioterapeuta	51.941.671-N	sin	inversión	50	2.400,00
289	José Luís Gil Pacheco	Otros cafés y bares	45.108.889-R	sin	inversión	50	2.400,00
291	Jesús Cantero Carbonell	Instalación eléctrica	45.073.691-Q	sin	inversión	50	2.000,00
292	María Victoria Cortés Suárez	Desinfección instalaciones	45.074.207-A	sin	inversión	50	2.400,00
293	Silvia Ayud Romero	Masajista	45.116.667-M	sin	inversión	50	2.400,00
294	Ismail Abdelmalix Ahmed	Taxi	45.080.941-K	sin	inversión	50	2.400,00
295	María de la Luz Hoyos Barrera	comercio alimentación	45.110.446-V	sin	inversión	50	2.400,00
297	José Andrés León Rull	Economistas	45.064.056-H	sin	inversión	50	2.000,00
300	Noemí Lara Cervera	Estética	45.109.087-S	sin	inversión	50	2.400,00
298	Wasima Mohamed Mohamed	comercio textil	45.116.961-T	sin	inversión	45	2.400,00
290	Abdeslam Hejjouji Jyar	comercio prensa	45.152.266-T	sin	inversión	30	2.000,00
299	Jesús Manuel Márquez Córdoba Francisco Ramón Sánchez	Otros cafés y bares	45.102.797-G	sin	inversión	30	2.000,00
302	Navarro	Otros cafés y bares	52.527.532-V	sin	inversión	30	2.000,00
	18 empresas			140.835,96	140.835,96		94.873,98

SEGUNDO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

Ceuta a 18 de enero de 2013 La Instructora Responsable Ana Aguile a León.

194.- DILIGENCIA: Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo a "No quedar probada la permanencia en el domicilio" y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

Nombre y Apellidos	Documentación
1.-FATIMA-AZZAHRA AKIL TOUIL	SIN DOCUMENTO
2.-JAAFAR AKIL LAARBI	45107488A
3.-ALI-HADI AKIL TOUIL	SIN DOCUMENTO
4.-FATOMA MOHAMED HAMIDO	45083579Z
5.-HABIBA MOHAMED HAMIDO	45083605V
6.-MIGUEL LOPEZ PEREZ	45736709J
7.-RAID TILMATINE OUSMAIL	47235640B
8.-ROSA GARCIA ARAGÓN	72732669E
9.-MOHAMED-TUHAMI EL AKEL	W536265
10.-INAS TAHIRI	Y0750595G
11.-YAHYA EL AKEL	X292868
12.-MALIKA EL BOUHAMDI EL MASOYE	76924212E
13.-RAHMA EL BOUHAMDI	X0001230B
14.-UMAIMA EL MOHAMMADI	Y1241558D
15.-MOHAMED BEN OMAR	W442543
16.-AYA BEN OMAR	W442542
17.-KHADIJA HARRAR	L356998
18.-OUMKELTOUM EL MOKHTARI	X2133357S
19.-SABER EL BAZI EL MOUKHTARI	77441448B
20.-LINA DARRAH	Y1451428G
21.-MOHAMED ARROUD EL METNI	53829938W
22.-MOSTAFA EL AMRI	X3988170S
23.-HAZEL ALICIA HARRIS	Y2098145F
24.-SALMA MESSOURI KANJAA	01647376R
25.-M.ROSA SANCHEZ OLMO	45063944K
26.-RACHIDA KANJAA AHMED	45107567J
27.-UMAIMA MESSOURI KANJAA	45108076Q
28.-MARIAM MESSOURI KANJAA	45108503Y
29.-YUSEF MESSOURI KANJAA	SIN DOCUMENTO
30.-ABDELOUAHED EL EMRANI	X3954163A
31.-AYA ENNAJJAR	X8576435B
32.-KHARIMA HADDADA	X7332184E
33.-MUSTAPHA ENNAJJAR	X3872632F
34.-SUKAINA MOHAMED MOHAMED	45108598D
35.-INTISAR MOHAMED MOHAMED	45117778N
36.-LAMIAE EL MAIMOUNI MOHAMED	45120405V
37.-KRAIM EL MOIMOUNI MOHAMED	45120418F
38.-BASMA EL MAIMOUNI MOHAMED	45120093G
39.-MOHAMED HAMAMI LARBI	46398484D
40.-MOHAMED ARROUD EL METNI	53829938W
41.-AICHA EL AKIL RIBAJ	X0637679G

Nombre y Apellidos	Documentación
42.-SALMA BARKANI	X9698997N
43.-SAMIR EL HAMAMI EL AKIL	48684797F
44.-NOUREDDINE CHAFQI ROUMADI	46939895T
45.-YAMAL SADIK HAMADI	45079985P
46.-GINES GALIANO LIGERO	45088638J
47.-AICHA CHAIB AMAR	45094814W
48.-ABDESELAM ACOUZ HAMOCH	37328532S
49.-MARIAM GALIANO CHAIBI	SIN DOCUMENTO
50.-NURIA GALIANO CHAIBI	SIN DOCUMENTO
51.-CHAFIKA ABAIDA SOAAIDI	47724389X
52.-REDDOUAN EL MASSAOUDI	X6380188B
53.-ADAM EL MASSAOUDI	SIN DOCUMENTO
54.-JOSE RUIZ MANZANARES	23206480D
55.-ABDESLAM TANTOUN SRIFI	79160790B
56.-MOHAMED IMAHDA	X2972940Y
57.-ABDELLAZIZ LAHLALI	C307261
58.-MOHAMED AGHILAN ALLOUCH	46398211N
59.-OMAR DRIS MOHAMED	45087199T
60.-YESSICA LEON REINA	45112973Z
61.-FRANCISCO JOSE SÁNCHEZ ROMACHO	45103290Z
62.-MERITXELL SÁNCHEZ LEON	SIN DOCUMENTO
63.-HANANE EL MALLOUQUI BOURCHACHEN	45378195T
64.-ALMA SOFIA SÁNCHEZ LEON	SIN DOCUMENT
65.-TAMARA SÁNCHEZ SOLER	75907494L
66.-MIGUEL ANGEL LEMA VERDUGO	48965624G
67.-VIRGINIA SAIZ MOLLEJO	52003800H
68.-RAFAEL ALVAREZ SÁNCHEZ	31812654C
69.-JOSE RODRIGUEZ LOZANO	31820793V
70.-HANNAH MARGARET THWAITES	X9124458J
71.-LUZ MILAGROS GONZALEZ PERALTA	15433223Q
72.-TAREK AHMED HADDIOUI	45099317C
73.-DAVID GARCIA RAMIREZ	75876234Q
74.-MALAK AMEAD EL HAOUZI	SIN DOCUMENTO
75.-LUIS GUILLERMO PONTIJAS LLAVADOR	50319453F
76.-MOHAMED MOHANADI MEHAND	45094670L
77.-MINA MOHAMED MOHAMED	45084547Q
78.-AUICHA AHMED SAID	45095235D
79.-ABDELLAH HARMICH	X2556714B
80.-ABDESLAM BAKKOUH	X2590619Z
81.-REDOUAN BEN MOUSSA	X9895321P
82.-ABDELAZIZ AMEAD EL HAOUZI	X1426044K
83.-ABDELOUAHID AISSA AZARHOUN	09082988N
84.-MOHAMED BENNAJMA	X6383499X
85.-MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45098788C
86.-ZOHRA EL HAMAMI	X1389244K
87.-WEAM AMEAD EL HAOUZI HAOUZI ARZAZ	X5668673R
88.-KHADIJA HAKOUN	L803349
89.-YASSIN AMEAD EL HAOUZI HAOUZI ARZAZ	SIN DOCUMENTO
90.-ABDELHAKIM DOUDOUH	X3437572S
91.-ABDELOUAHED EL AKEL	X5944649T

Ceuta, a 18 de enero de 2013.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.:
Yolanda Bel Blanca.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

196.- Antecedentes de Hecho

Entre los objetivos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta se encuentra la modernización y optimización de los sistemas de explotación y gestión del sector del transporte en vehículos turismos –taxis-, mediante la adopción de medidas dirigidas a propiciar una mejora en la calidad del servicio que se presta a las personas usuarias, así como la promoción de actuaciones en materia medioambiental, de seguridad y/o localización de la flota.

Igualmente, se considera necesario incrementar el número de vehículos adaptados a personas con problemas de movilidad, de cara a favorecer la efectiva integración de las mismas en la sociedad.

Para la consecución de los fines propuestos, se considera fundamental culminar la labor que se ha ido gestando en anteriores ejercicios presupuestarios referente al establecimiento de líneas de ayudas destinadas, de forma genérica, a:

* Estimular la sustitución de vehículos mediante líneas de ayudas destinadas a la adquisición de vehículos nuevos y menos contaminantes, así como para la adquisición de vehículos de alta gama en el mercado de ocasión o de segunda mano.

* Participar de la remodelación de la flota de taxis de Ceuta mediante la modernización de los mismos.

* Adaptar los vehículos para la prestación de servicios a personas de movilidad reducida.

* Propiciar la inversión en la optimización de los sistemas de gestión, seguridad y/o localización de la flota, incluyendo la instalación de soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS

En el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2013 se consigna la partida presupuestaria n.º 479.00.241.1.007, para atender las subvenciones relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi.

Dicha cantidad procede de la misma partida habilitada en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta correspondiente a la anualidad 2010, denominada "Plan Ayudas Renovación Vehículos Servicio Público."

Atendido el montante de ayudas concedidas durante las anualidades precedentes de aplicación del Programa, queda disponible un remanente de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (75.426,25 €), cuyo importe íntegro se aplica a las convocatorias a resolver durante la anualidad 2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Ciudad Autónoma de Ceuta, artículo 21-1.11, atribuye competencias a la Ciudad de Ceuta para el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.

No obstante lo anterior, cuando se trata de prever, configurar y conceder ayudas, es preciso tener en cuenta las previsiones establecidas en el art. 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que, partiendo de la regla general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas públicas, establece algunas excepciones entre las que se encuentran, precisamente, las que tienen como objetivo el desarrollo de determinadas regiones.

Entre las indicadas excepciones se encuentran las que han sido objeto de las directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08), publicadas en el diario oficial de Unión Europea de 4 de marzo de 2006. Dichas directrices recogen los criterios por los que se regirá la Comisión para evaluar la compatibilidad de las ayudas y evaluarlas.

Las ayudas de Estado de finalidad regional tienen como objetivo el desarrollo de regiones desfavorecidas mediante el apoyo a la inversión y a la generación de empleo y establece su ámbito de aplicación a todos los sectores de la actividad económica, a excepción de la producción primaria de productos agrícolas, la pesca, el carbón, la siderurgia y las fibras sintéticas. A mayor abundamiento, prevén las posibles restricciones en sectores específicos como el transporte o la construcción naval.

En cuanto a la concesión de subvenciones, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto general de la ciudad de Ceuta para la anualidad 2013, Título I, Capítulo I, Base 17, compete al Consejero de Hacienda las funciones de ordenación de pagos, delegadas por la Presidencia en uso de lo establecido en el art. 62 del R.D. 500/1900.

La Vicepresidencia Primera de la Mesa es competente para la autorización del presente gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de la Presidencia de 16/06/2011 (BOCCE extraordinario nº 12, de 17 de junio de 2011).

La gestión administrativa y financiera de las ayudas contempladas por el Programa de Modernización del Sector del Taxi corresponde a la Sociedad de Fomento PROCESA mediante encomienda de gestión aprobada por Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 19 de enero de 2010.

Corresponde igualmente a PROCESA la instrucción de los procedimientos que afectan a la tramitación de subvenciones incardinadas en el citado Programa de Modernización del Sector del Taxi.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la nor-

mativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ha de tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08), así como el Mapa nacional de ayudas regionales regionales, aprobado por la Comisión el 20 de diciembre de 2006 (2007/C 35/03).

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que rigen el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi que acompañan a la presente resolución.

SEGUNDO: Mediante la presente resolución se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi, estableciéndose, bajo la fórmula de convocatoria abierta, los siguientes períodos de presentación de solicitudes:

Primera Convocatoria: Desde el 01 de enero de 2013 hasta el día 30 de junio de 2013.

Segunda Convocatoria: Desde el 1 de julio hasta el 15 de diciembre de 2013.

TERCERO: En el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2013 se consigna la partida presupuestaria nº 479.00.241.1.007, para atender las subvenciones relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2013. Dicha cantidad procede de la misma partida habilitada en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta correspondiente a la anualidad 2010, denominada "Plan Ayudas Renovación Vehículos Servicio Público."

Atendido el montante de ayudas concedidas durante las anualidades precedentes de aplicación del Programa, queda disponible un remanente de SETEN-

TA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (75.426,25 €), cuyo importe íntegro se aplica a las convocatorias a resolver durante la anualidad 2013.

Las cantidades de ayuda destinadas a cada una de las convocatorias se corresponde con:

PRIMERA CONVOCATORIA: 60.000,00 €

SEGUNDA CONVOCATORIA: 15.426,25 €

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las convocatorias serán abiertas, al amparo de lo establecido en el artículo 59 RLGS. A tal efecto, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a la convocatoria inmediatamente siguiente.

CUARTO: Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

Que las compras y remodelaciones de vehículos sean realizadas en Ceuta. (1)

Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones, excepto para aquellas realizadas durante el período comprendido entre el 01/01/2013 y la publicación de la presente convocatoria y bases.

Que el vehículo que se adquiriera cumpla con lo establecido en la base anterior, así como con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicado en el BOCCE núm. 4.521, de 14 de abril de 2006.

El vehículo a sustituir o modernizar debe haber estado asignado a la licencia durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos. (2)

Las personas interesadas en presentar solicitud a cualquiera de las líneas de ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras deberán acreditar ante la Sociedad de Fomento PROCESA, previamente a la realización de la inversión, que dicha inversión no se encuentra realizada o, en su defecto, aportar acta notarial de presencia que acredite que las inversiones objeto de la solicitud no se encuentran realizadas a fecha de solicitud.

(1) Salvo en el caso de que pueda demostrarse, fehacientemente, la imposibilidad de cumplir con este requisito.

(2) En cualquier caso deberá verificarse que el vehículo a incorporar a la licencia de taxi se encuentra en mejores condiciones para la prestación del servicio que el vehículo sustituido. Dicha verificación afectará a sus condiciones técnicas, mecánicas y de conservación interior y exterior del vehículo.

QUINTO: Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas, físicas o jurídicas, que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a realizar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiario.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motive la concesión.

Podrán acogerse a la presente convocatoria, las pequeñas empresas y las microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta, que se encuentren en posesión de la licencia de Auto-Taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo de aplicación la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003)

SEXTO: Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier

procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SÉPTIMO: Obligaciones de los beneficiarios. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar

su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 24.

n) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

o) Tener concedida licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-taxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y mantener la actividad durante un período mínimo de tres (3) años desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto. Durante este período, en caso de ser transmitida la licencia por cualquier motivo, imputable o no al beneficiario, este se encontrará en el supuesto de reintegro contemplado en la base 24, salvo en los supuestos de transmisibilidad establecidos en los art. 10.1.a) y 10.1.c) de la Ordenanza de Auto-Taxi.

p) Tramitar y obtener la correspondiente autorización por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el cambio del vehículo adscrito a la licencia del servicio de taxi, así como el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesiones celebradas los días 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 2005 (publicada en BOCCE 4.521 de 14 de abril de 2006), así como de cualquier otra normativa que resultare de aplicación.

OCTAVO: Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables las siguientes:

LÍNEA 1: La modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la modernización de vehículos adscritos a la correspondiente licencia de auto-taxi, mediante:

a) La adquisición e instalación de nuevos y modernos taxímetros que permitan, entre otras funciones, introducir el número de tarifas necesarias y distinguir, de forma automática, períodos diurnos, nocturnos y festivos.

b) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos para la emisión automática de facturas del servicio realizado, en aras de mejorar los sistemas de gestión y comercialización que faciliten la transparencia en la prestación del servicio.

c) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos que posibiliten el cobro del servicio mediante el uso de tarjeta de crédito / débito.

d) La inversión realizada en medidas de seguridad mediante la dotación de equipos de seguimiento y localización, así como otros mecanismos de seguridad a incorporar a los vehículos.

e) La remodelación de vehículos existentes que posibiliten mejorar la gestión de la empresa y optimizar la prestación de servicios a los clientes mediante soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS.

f) La adquisición e instalación de nuevas emisoras que optimicen el servicio vía llamada telefónica, así como las comunicaciones generales y de seguridad entre la centralita y los taxis de la flota.

LÍNEA 2: La adquisición de vehículos nuevos destinados a la prestación del servicio discrecional de viajeros en vehículos turismo, con especial incidencia en la adquisición de vehículos ecológicos.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas las inversiones que redunden en la renovación del parque de vehículos destinados a servicio de auto-taxi, mediante la adquisición de un ve-

hículo nuevo y la consiguiente sustitución por otro más seguro y, al mismo tiempo, incidir en la mejora de la eficiencia energética del sector.

A tal efecto, los vehículos nuevos a subvencionar deberán estar incluidos en las categorías A, B o C, establecidas en el anexo 1.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Al objeto de facilitar la elección de vehículos subvencionables en el marco del presente programa, las personas interesadas podrán consultar la lista anual publicada por el IDAE (Instituto de Diversificación y Ahorro Energético) que incorpora todos los modelos de turismo puestos a la venta en el territorio español, clasificándolos según el consumo comparativo. (*)

(*) El artículo 5 del Real Decreto 837/2002 establece que “..... en los distintos puntos de venta se tendrá a disposición de los consumidores, con carácter gratuito, una guía de consumo de combustible y emisión de CO₂ publicada por el IDAE”. Asimismo, dicha guía estará disponible en la siguiente dirección de Internet: www.idae.es/coches/

Por tanto, las ayudas en esta Línea 2 se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo, de la categoría M1, matriculado en España, y adscrito a cualquiera de las categorías que, a continuación, se relacionan, conforme a la guía IDAE de consumo de combustibles y emisiones de CO₂:

- a) Clasificación A (desviación del consumo con respecto a la media de un -25% o porcentaje inferior)
- b) Clasificación B (desviación del consumo con respecto a la media entre un -15% y un -25%)
- c) Clasificación C (desviación del consumo con respecto a la media entre un -5% y un -15%)

LÍNEA 3: Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio de Auto Taxi.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la adquisición de vehículos de gama alta, de segunda mano, adoptándose y aportándose las máximas garantías que permitan verificar su aptitud para la prestación de los servicios propios del sector. Dichas verificaciones deberán aportar acreditaciones técnicas, mecánicas y de calidad de conservación exterior e interior del vehículo.

La adquisición de vehículos de ocasión o de segunda mano será subvencionable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Aportación del contrato de compra-venta y/o factura legalmente emitida, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Aportación de certificado emitido por tasador o perito independiente y colegiado u organismo debidamente autorizado, mediante el que se deberá acreditar:

El valor y fecha de compra del vehículo a transmitir.

La tasación del vehículo a transmitir, con expresa verificación de la relación existente entre el precio de venta definitivo en relación con el valor de mercado actualizado del bien a transmitir.

3.- Aportación de la documentación acreditativa de la correspondiente liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.- Aportación, en su caso, de la documentación acreditativa de la efectiva importación del vehículo hasta Ceuta, incluyendo la correspondiente liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

5.- Certificado o informe positivo emitido por la Inspección Técnica de Vehículos.

6.- Certificado o informe positivo emitido por el órgano designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta para la verificación de los sistemas de seguridad exigibles y calidad del habitáculo del vehículo a adscribir a la licencia. (Parque Móvil)

7.- Documentación acreditativa de la titularidad del vehículo que se propone adscribir a la prestación de servicios de Auto-Taxi.

8.- De conformidad con lo estipulado en el art. 24 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi), se deberá aportar autorización emitida por la Ciudad Autónoma de Ceuta u organismo competente designado por Esta, para la sustitución de vehículo adscrito a licencia.

9.- Documentación de la matriculación y ficha técnica del vehículo adquirido en segunda mano, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la autoridad competente.

10.- De conformidad con lo estipulado en el art. 30 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi), se deberá acreditar la concertación de la correspondiente póliza de seguros que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

11.- Corresponderá a PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión administrativa, económica y financiera del programa de modernización del sector del taxi, emitir informe positivo referido al estado de conservación, interior y exterior, del vehículo a subvencionar – carrocería, tapicería, correcto funcionamiento de elevalunas, cerraduras, etc-, en el interés de conjugar la solicitud y concesión de ayudas con la pretendida optimización en la calidad

del servicio a prestar. Dicho informe estará sustentado, básicamente, en la verificación de la correcta aplicación de lo estipulado en los artículos 22, 23, 25, 27 y 28 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi).

En cuanto a la elegibilidad de los gastos, se entenderán subvencionables, en el porcentaje indicado en la base 7 del presente documento, los siguientes:

El correspondiente a la contraprestación efectivamente abonada para la adquisición del vehículo, previa tasación o peritaje oficial.

Los correspondientes a la minuta abonada al profesional colegiado a consecuencia de la obligada tasación o peritaje del vehículo.

En su caso, los gastos de aduanas para la importación del vehículo, así como la correspondiente liquidación del Impuesto sobre la Producción, los servicios y la Importación (IPSI).

Los gastos derivados de la primera revisión de la Inspección Técnica de Vehículos

Los correspondientes a la reparación y pintado de carrocería, adecuación del habitáculo interior, así como cualesquiera de índole similar que no tuvieran acomodo en las líneas de ayuda 1 y 4 de las presentes bases reguladoras.

LÍNEA 4: La adaptación de vehículos de categoría M1 destinados al servicio público (taxi)

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas las modificaciones o adaptaciones técnicas realizadas en el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi, destinadas a facilitar la prestación de servicios de transporte a personas discapacitadas o con problemas de movilidad reducida, en el interés de favorecer la efectiva integración de las mismas en la sociedad. No podrán acogerse a este tipo de ayudas los vehículos con antigüedad superior a 10 años como adscritos a la licencia para la prestación de servicios de auto-taxi.

NOVENO: Subvenciones:

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea y reflejadas en el cuadro siguiente, basado en el nuevo Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el periodo 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) aprobado por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, quedando establecido para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente manera:

Tipo de actuación o proyecto	Intensidad máxima de ayuda Del 1-1-2011 al 31-12-2013
Inversión en activos materiales	
Pequeñas empresas.....	20% + 20% de suplemento
Medianas Empresas.....	20% + 10% de suplemento

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las subvenciones directas al Programa de Modernización del Sector del Taxi se calcularán en base a un porcentaje sobre la inversión subvencionable que será establecido en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser, en ningún caso, superior al 40%.

Subvención máxima.

a) Para proyectos adscritos a la Línea 1, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 40% de la inversión a realizar y hasta un máximo de 2.000 € por vehículo adscrito a licencia y por el conjunto de modernizaciones que pudiera acometer.

b) Los proyectos adscritos a la Línea 2, en el caso de adquisición de nuevo vehículo destinado a taxi, tendrán un límite máximo de subvención de 10.000 €. Este límite se eleva a 14.000 € en el caso de proyectos de adquisición de vehículos adaptados en origen y destinados a servicio público para personas con discapacidad o movilidad reducida. En ningún caso el importe de la subvención a conceder en el ámbito de actuaciones de la Línea 2 podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 40% al total de la inversión subvencionable aprobada.

c) Para los proyectos adscritos a la Línea 3, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 40% de la totalidad de los gastos efectivamente realizados, pagados y debidamente acreditados para la adquisición de un vehículo de alta gama, en segunda mano, destinado a la prestación de servicios públicos de viajeros. En cualquier caso, se establece la cuantía máxima de ayuda a percibir en 3.600 €

d) Para los proyectos adscritos a la Línea 4, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 40% de la totalidad de los gastos realizados para la remodelación y/o adaptación del vehículo para la prestación del servicio público discrecional de viajeros con discapacidad o movilidad reducida. En cualquier caso, se establece la cuantía máxima de ayuda a percibir en 3.600 €

e) Los beneficiarios sólo podrán percibir ayudas por un único vehículo y por licencia, no pudiendo recibir más ayudas en el ámbito temporal del presente programa.

f) En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

g) Asimismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión, en particular lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales 2007-2013.

DÉCIMO: Solicitud

Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), según modelo que figura en el anexo I de las Bases Reguladoras, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación a aportar junto a la solicitud.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente, debiendo presentar originales, copias validadas por el órgano instructor o compulsadas:

a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa, y CIF si se trata de persona jurídica.

c) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

d) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas

concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

e) Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a sustituir y, en su caso, etiqueta obligatoria de emisiones de CO2.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

UNDÉCIMO: Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (en anagrama PROCESA) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará presidido por el Director General de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector y un Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Actuará como Secretario el Técnico

de PROCESA, o persona en quien delegue, y emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas o comuniquen su aceptación expresa, según modelo insertado en el anexo III de estas bases.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación, según modelo insertado en el anexo III de estas bases, siempre y cuando no haya sido aceptada con anterioridad. En el caso de que no existan alteraciones entre la Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución provisional, definitiva y la resolución de concesión condicionada a la existencia de crédito, no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DUODÉCIMO: Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subven-

ciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

d) En la resolución de concesión en tramitación anticipada se hará constar la relación ordenada en aplicación de los baremos establecidos en las Bases Regulatorias y constará expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

DÉCIMO TERCERO: Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

LÍNEA 1

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se moderniza. La puntuación máxima se establece en 100 puntos, 0,5 puntos por mes completo de antigüedad del vehículo, a contar desde su adscripción al servicio de auto taxi.

LÍNEA 2

Los vehículos nuevos a adquirir que sean especiales y destinados a la prestación de servicios a personas con discapacidad o movilidad reducida, tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, independientemente de la puntuación obtenida. Por tanto, una vez aplicada la subvención correspondiente a las solicitudes para la adquisición o remodelación de este tipo de vehículos se procederá a ordenar el resto de solicitudes conforme al siguiente baremo:

Criterio 1: Valoración soportada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 02 de agosto, para la clasificación de vehículos por consumo comparativo:

Vehículo clasificado con la letra A (100 puntos)

Vehículo clasificado con la letra B (60 puntos)

Vehículo clasificado con la letra C (25 puntos)

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,3 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,7 puntos por mes completo de antigüedad.

Veh. adscrito a licencia desde hace más de 8 años: 1 puntos por mes completo de antigüedad.

LÍNEA 3

Criterio 1: La antigüedad del vehículo que se adquiere.

Vehículo adquirido en origen hace 3 ó menos años: 100 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 3 y menos de 6 años: 75 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 6 y menos de 8 años: 50 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 8 y menos de 10 años: 20 puntos.

Veh. adquirido en origen hace más de 10 años: 0 puntos.

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

Veh. adscrito a licencia desde 2 años o menos: 0 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,3 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,7 puntos por mes completo de antigüedad.

Veh. adscrito a licencia desde hace más de 8 años: 1 puntos por mes completo de antigüedad.

LÍNEA 4

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se adapta o remodela, aplicándose en modo inversamente proporcional al período de adscripción a licencia.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 1-2 años: 2 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,8 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,35 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 8-10 años: 0,2 puntos por mes completo de antigüedad.

La igualdad en la puntuación de dos o más expedientes se resolverá en función del orden de entrada de la solicitud, teniendo siempre en cuenta la distinción establecida con respecto a la prioridad de vehículos adaptados sobre el resto de vehículos.

DÉCIMO CUARTO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO QUINTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 15 de enero de 2013.- LA VICEPRESIDENTE PRIMERA.- Fdo.: Adela Nieeto Sánchez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL TAXI.

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a:

LÍNEA 1: Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LÍNEA 2: Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

LÍNEA 3: Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio público de Auto Taxi.

LÍNEA 4: Adaptación de vehículos de categoría M1 destinados al servicio público de Auto Taxi.

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013. Posteriormente a esta fecha existirá un plazo adicional de un año para la justificación y pago de los expedientes comprometidos con anterioridad.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables las siguientes:

LÍNEA 1: La modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la modernización de vehículos adscritos a la correspondiente licencia de auto-taxi, mediante:

a) La adquisición e instalación de nuevos y modernos taxímetros que permitan, entre otras funciones, introducir el número de tarifas necesarias y distinguir, de forma automática, períodos diurnos, nocturnos y festivos.

b) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos para la emisión automática de facturas del servicio realizado, en aras de mejorar los sistemas de gestión y comercialización que faciliten la transparencia en la prestación del servicio.

c) La adquisición –o en su caso adecuación técnica- e instalación de aparatos que posibiliten el cobro del servicio mediante el uso de tarjeta de crédito / débito.

d) La inversión realizada en medidas de seguridad mediante la dotación de equipos de seguimiento y localización, así como otros mecanismos de seguridad a incorporar a los vehículos.

e) La remodelación de vehículos existentes que posibiliten mejorar la gestión de la empresa y optimizar la prestación de servicios a los clientes mediante soluciones tecnológicas basadas en Telefonía IP y dispositivos GPS/GPRS.

f) La adquisición e instalación de nuevas emisoras que optimicen el servicio vía llamada telefónica, así como las comunicaciones generales y de seguridad entre la centralita y los taxis de la flota.

LÍNEA 2: La adquisición de vehículos nuevos destinados a la prestación del servicio discrecional de viajeros en vehículos turismo, con especial incidencia en la adquisición de vehículos ecológicos.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas las inversiones que redunden en la renovación del parque de vehículos destinados a servicio de auto-taxi, mediante la adquisición de un vehículo nuevo y la consiguiente sustitución por otro más seguro y, al mismo tiempo, incidir en la mejora de la eficiencia energética del sector.

A tal efecto, los vehículos nuevos a subvencionar deberán estar incluidos en las categorías A, B o C, establecidas en el anexo 1.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO2 de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español. Al objeto de facilitar la elección de vehículos subvencionables en el marco del presente programa, las personas interesadas podrán consultar la lista anual

publicada por el IDAE (Instituto de Diversificación y Ahorro Energético) que incorpora todos los modelos de turismo puestos a la venta en el territorio español, clasificándolos según el consumo comparativo. (*)

(*) El artículo 5 del Real Decreto 837/2002 establece que “... en los distintos puntos de venta se tendrá a disposición de los consumidores, con carácter gratuito, una guía de consumo de combustible y emisión de CO2 publicada por el IDAE”. Asimismo, dicha guía estará disponible en la siguiente dirección de Internet: www.idae.es/coches/

Por tanto, las ayudas en esta Línea 2 se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo, de la categoría M1, matriculado en España, y adscrito a cualquiera de las categorías que, a continuación, se relacionan, conforme a la guía IDAE de consumo de combustibles y emisiones de CO2:

a) Clasificación A (desviación del consumo con respecto a la media de un -25% o porcentaje inferior)

b) Clasificación B (desviación del consumo con respecto a la media entre un -15% y un -25%)

c) Clasificación C (desviación del consumo con respecto a la media entre un -5% y un -15%)

LÍNEA 3: Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio de Auto Taxi.

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas la adquisición de vehículos de gama alta, de segunda mano, adoptándose y aportándose las máximas garantías que permitan verificar su aptitud para la prestación de los servicios propios del sector. Dichas verificaciones deberán aportar acreditaciones técnicas, mecánicas y de calidad de conservación exterior e interior del vehículo.

La adquisición de vehículos de ocasión o de segunda mano será subvencionable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Aportación del contrato de compra-venta y/o factura legalmente emitida, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Aportación de certificado emitido por tasador o perito independiente y colegiado u organismo debidamente autorizado, mediante el que se deberá acreditar:

El valor y fecha de compra del vehículo a transmitir.

La tasación del vehículo a transmitir, con expresa verificación de la relación existente entre el precio de venta definitivo en relación con el valor de mercado actualizado del bien a transmitir.

3.- Aportación de la documentación acreditativa de la correspondiente liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.- Aportación, en su caso, de la documentación acreditativa de la efectiva importación del vehículo hasta Ceuta, incluyendo la correspondiente liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

5.- Certificado o informe positivo emitido por la Inspección Técnica de Vehículos.

6.- Certificado o informe positivo emitido por el órgano designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta para la verificación de los sistemas de seguridad exigibles y calidad del habitáculo del vehículo a adscribir a la licencia. (Parque Móvil)

7.- Documentación acreditativa de la titularidad del vehículo que se propone adscribir a la prestación de servicios de Auto-Taxi.

8.- De conformidad con lo estipulado en el art. 24 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi), se deberá aportar autorización emitida por la Ciudad Autónoma de Ceuta u organismo competente designado por Esta, para la sustitución de vehículo adscrito a licencia.

9.- Documentación de la matriculación y ficha técnica del vehículo adquirido en segunda mano, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la autoridad competente.

10.- De conformidad con lo estipulado en el art. 30 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi), se deberá acreditar la concertación de la correspondiente póliza de seguros que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

11.- Corresponderá a PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión administrativa, económica y financiera del programa de modernización del sector del taxi, emitir informe positivo referido al estado de conservación, interior y exterior, del vehículo a subvencionar – carrocería, tapicería, correcto funcionamiento de elevalunas, cerraduras, etc., en el interés de conjugar la solicitud y concesión de ayudas con la pretendida optimización en la calidad del servicio a prestar. Dicho informe estará sustentado, básicamente, en la verificación de la correcta aplicación de lo estipulado en los artículos 22, 23, 25, 27 y 28 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (autotaxi).

En cuanto a la elegibilidad de los gastos, se entenderán subvencionables, en el porcentaje indicado en la base 7 del presente documento, los siguientes:

El correspondiente a la contraprestación efectivamente abonada para la adquisición del vehículo, previa tasación o peritaje oficial.

Los correspondientes a la minuta abonada al profesional colegiado a consecuencia de la obligada tasación o peritaje del vehículo.

En su caso, los gastos de aduanas para la importación del vehículo, así como la correspondiente liquidación del Impuesto sobre la Producción, los servicios y la Importación (IPSI).

Los gastos derivados de la primera revisión de la Inspección Técnica de Vehículos

Los correspondientes a la reparación y pintado de carrocería, adecuación del habitáculo interior, así como cualesquiera de índole similar que no tuvieran acomodo en las líneas de ayuda 1 y 4 de las presentes bases reguladoras.

LÍNEA 4: La adaptación de vehículos de categoría M1 destinados al servicio público (taxis)

Se considerarán actuaciones subvencionables en esta línea de ayudas las modificaciones o adaptaciones técnicas realizadas en el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi, destinadas a facilitar la prestación de servicios de transporte a personas discapacitadas o con problemas de movilidad reducida, en el interés de favorecer la efectiva integración de las mismas en la sociedad. No podrán acogerse a este tipo de ayudas los vehículos con antigüedad superior a 10 años como adscritos a la licencia para la prestación de servicios de auto-taxi.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

Que las compras y remodelaciones de vehículos sean realizadas en Ceuta. (1)

Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones, excepto para aquellas realizadas durante el período comprendido entre el 01/01/2013 y la publicación de la presente convocatoria y bases.

Que el vehículo que se adquiera cumpla con lo establecido en la base anterior, así como con la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), publicado en el BOCCE núm. 4.521, de 14 de abril de 2006.

El vehículo a sustituir o modernizar debe haber estado asignado a la licencia durante, al menos, los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos. (2)

Las personas interesadas en presentar solicitud a cualquiera de las líneas de ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras deberán acreditar ante la Sociedad de Fomento PROCESA, previamente a la realización de la inversión, que dicha inversión no se encuentra realizada o, en su defecto, aportar acta notarial de presencia que acredite que las inversiones objeto de la solicitud no se encuentran realizadas a fecha de solicitud.

(1) Salvo en el caso de que pueda demostrarse, fehacientemente, la imposibilidad de cumplir con este requisito.

(2) En cualquier caso deberá verificarse que el vehículo a incorporar a la licencia de taxi se encuentra en mejores condiciones para la prestación del servicio que el vehículo sustituido. Dicha verificación afectará a sus condiciones técnicas, mecánicas y de conservación interior y exterior del vehículo.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación del proyecto de actuación podrá admitirse siempre que se solicite por el beneficiario dentro del período de cumplimiento de condiciones y requerirá la comprobación de los criterios de valoración establecidos.

En el caso de que la aplicación a la modificación del proyecto de los baremos establecidos en la base 17 resulte una puntuación inferior a la aprobada inicialmente, y esta sea inferior a la puntuación mínima de los expedientes subvencionados en la misma convocatoria, dicha modificación no será aceptada por el órgano instructor.

Base 6. Subvenciones:

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea y reflejadas en el cuadro siguiente, basado en el nuevo Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el periodo 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) aprobado por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, quedando establecido para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente manera:

Tipo de actuación o proyecto	Intensidad máxima de ayuda Del 1-1-2011 al 31-12-2013
Inversión en activos materiales	
Pequeñas empresas.....	20% + 20% de suplemento
Medianas Empresas.....	20% + 10% de suplemento

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, las subvenciones directas al Programa de Modernización del Sector del Taxi se calcularán en base a un porcentaje sobre la inversión subvencionable que será establecido en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser, en ningún caso, superior al 40%.

Base 7. Subvención máxima.

7.1. Para proyectos adscritos a la Línea 1, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 40% de la inversión a realizar y hasta un máximo de 2.000 € por vehículo adscrito a licencia y por el conjunto de modernizaciones que pudiera acometer.

7.2.- Los proyectos adscritos a la Línea 2, en el caso de adquisición de nuevo vehículo destinado a taxi, tendrán un límite máximo de subvención de 10.000 €. Este límite se eleva a 14.000 € en el caso de proyectos de adquisición de vehículos adaptados en origen y destinados a servicio público para personas con discapacidad o movilidad reducida. En ningún caso el importe de la subvención a conceder en el ámbito de actuaciones de la Línea 2 podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 40% al total de la inversión subvencionable aprobada.

7.3.- Para los proyectos adscritos a la Línea 3, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 40% de la totalidad de los gastos efectivamente realizados, pagados y debidamente acreditados para la adquisición de un vehículo de alta gama, en segunda mano, destinado a la prestación de servicios públicos de viajeros. En cualquier caso, se establece la cuantía máxima de ayuda a percibir en 3.600 €

7.4.- Para los proyectos adscritos a la Línea 4, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 40% de la totalidad de los gastos realizados para la remodelación y/o adaptación del vehículo para la prestación del servicio público discrecional de viajeros con discapacidad o movilidad reducida. En cualquier caso, se establece la cuantía máxima de ayuda a percibir en 3.600 €

7.5. Los beneficiarios sólo podrán percibir ayudas por un único vehículo y por licencia, no pudiendo recibir más ayudas en el ámbito temporal del presente programa.

7.6. En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

7.7. Asimismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión, en particular lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales 2007-2013.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2013 se consigna la partida presupuestaria nº 479.00.241.1.007, para atender las subvenciones relativas al Programa de Modernización del Sector del Taxi 2010-2013. Dicha cantidad procede de la misma partida habilitada en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta correspondiente a la anualidad 2010, denominada "Plan Ayudas Renovación Vehículos Servicio Público."

Atendido el montante de ayudas concedidas durante las anualidades precedentes de aplicación del Programa, queda disponible un remanente de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (75.426,25 €), cuyo importe íntegro se aplica a las convocatorias a resolver durante la anualidad 2013.

El importe de los créditos disponibles será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas, físicas o jurídicas, que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a realizar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiario.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motive la concesión.

Podrán acogerse a la presente convocatoria, las pequeñas empresas y las microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta, que se encuentren en posesión de la licencia de Auto-Taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo de aplicación la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003)

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas

en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 24.

n) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

o) Tener concedida licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-taxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y mantener la actividad durante un período mínimo de tres (3) años desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto. Durante este período, en caso de ser transmitida la licencia por cualquier motivo, imputable o no al beneficiario, este se encontrará en el supuesto de reintegro contemplado en la base 24, salvo en los supuestos de transmisibilidad establecidos en los art. 10.1.a) y 10.1.c) de la Ordenanza de Auto-Taxi.

p) Tramitar y obtener la correspondiente autorización por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el cambio del vehículo adscrito a la licencia del servicio de taxi, así como el cumplimiento íntegro de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesiones celebradas los días 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 2005 (publicada en BOCCE 4.521 de 14 de abril de 2006), así como de cualquier otra normativa que resultare de aplicación.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud

12.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente, debiendo presentar originales, copias validadas por el órgano instructor o compulsadas:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.
- b) Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa, y CIF si se trata de persona jurídica.
- c) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las

prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

d) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.

e) Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a sustituir y, en su caso, etiqueta obligatoria de emisiones de CO2.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

12.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJA-PAC.

Base 13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado para cada convocatoria conforme al crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, se emplearán en el siguiente procedimiento de selección.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico

de Ceuta S.A. (en anagrama PROCESA) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará presidido por el Director General de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector y un Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Actuará como Secretario el Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, y emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la LRJAPAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas o comuniquen su aceptación expresa, según modelo insertado en el anexo III de estas bases.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación,

según modelo insertado en el anexo III de estas bases, siempre y cuando no haya sido aceptada con anterioridad. En el caso de que no existan alteraciones entre la Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor mediante el que se indique que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución provisional, definitiva y la resolución de concesión condicionada a la existencia de crédito, no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real

Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

d) En la resolución de concesión en tramitación anticipada se hará constar la relación ordenada en aplicación de los baremos establecidos en las Bases Reguladoras y constará expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo. En cualquier caso, la solicitud de modificación deberá presentarse antes de la finalización del plazo de justificación.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGs).

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen los siguientes criterios de selección de proyectos:

LÍNEA 1

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se moderniza. La puntuación máxima se establece en 100 puntos, 0,5 puntos por mes completo de antigüedad del vehículo, a contar desde su adscripción al servicio de auto taxi.

LÍNEA 2

Los vehículos nuevos a adquirir que sean especiales y destinados a la prestación de servicios a personas con discapacidad o movilidad reducida, tendrán prioridad sobre el resto de vehículos, independientemente de la puntuación obtenida. Por tanto, una vez aplicada la subvención correspondiente a las solicitudes para la adquisición o remodelación de este tipo de vehículos se procederá a ordenar el resto de solicitudes conforme al siguiente baremo:

Criterio 1: Valoración soportada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 02 de agosto, para la clasificación de vehículos por consumo comparativo:

Vehículo clasificado con la letra A (100 puntos)

Vehículo clasificado con la letra B (60 puntos)

Vehículo clasificado con la letra C (25 puntos)

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,3 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,7 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 8 años: 1 punto por mes completo de antigüedad.

LÍNEA 3

Criterio 1: La antigüedad del vehículo que se adquiere. Vehículo adquirido en origen hace 3 ó menos años: 100 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 3 y menos de 6 años: 75 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 6 y menos de 8 años: 50 puntos.

Veh. Adq. en origen hace, entre 8 y menos de 10 años: 20 puntos.

Veh. adquirido en origen hace más de 10 años: 0 puntos.

Criterio 2: La antigüedad del vehículo que se sustituye.

Veh. adscrito a licencia desde hace menos de 2 años: 0 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,3 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,7 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace más de 8 años: 1 punto por mes completo de antigüedad.

LÍNEA 4

Criterio Único: La antigüedad del vehículo que se adapta o remodela, aplicándose en modo inversamente proporcional al período de adscripción a licencia.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 1-2 años: 2 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 2-4 años: 0,8 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 4-6 años: 0,5 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 6-8 años: 0,35 puntos por mes completo de antigüedad.

Vehículo adscrito a licencia desde hace 8-10 años: 0,2 puntos por mes completo de antigüedad.

La igualdad en la puntuación de dos o más expedientes se resolverá en función del orden de entrada de la solicitud, teniendo siempre en cuenta la distinción establecida con respecto a la prioridad de vehículos adaptados sobre el resto de vehículos.

Las convocatorias podrán establecer una valoración mínima para que el proyecto sea susceptible de subvención.

En el caso de que se den las circunstancias descritas en la base 13, párrafo segundo, resultará de aplicación, a efectos de baremación, lo establecido en la indicada base, cuyo tenor literal expresa que “para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones”

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será el comprendido entre la solicitud y hasta la finalización del período de justificación.

El plazo para la justificación del proyecto subvencionado será de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo mayor o menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de fotocopias compulsadas o validadas por el Órgano Instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) La adquisición o remodelación del vehículo aprobado será justificada mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse el medio de pago de la siguiente forma:

* Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

* Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

* Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

c) En caso de adquisición de vehículo, se aportará la documentación de la matriculación del vehículo nuevo, en la que se indique que está destinado al servicio de Auto-Taxi. No se admitirán los vehículos en los que no conste tal extremo en la documentación emitida por la DGT.

d) Ficha técnica del vehículo adquirido, en su caso.

e) En el caso de adquisición de vehículo nuevo, etiqueta obligatoria de emisiones de CO2 conforme a lo establecido en el anexo 1.1 del RD 837/2002, de 02 de agosto.

f) En el caso de adquisición de vehículo nuevo, etiqueta voluntaria de emisiones de CO2 conforme a lo establecido en el anexo 1.2 del RD 837/2002, de 02 de agosto o, en su defecto, certificado emitido por el punto de venta indicando el epígrafe al que pertenece el vehículo según clasificación IDAE de comparativa de consumo.

g) En caso de sustitución, autorización, por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el cambio del vehículo, o en su defecto, solicitud debidamente registrada.

h) Informe de la Ciudad Autónoma de Ceuta de que la remodelación realizada cumple con los requi-

sitos exigidos para los vehículos destinados a servicio de auto-taxi, en su caso.

2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido entre la fecha de solicitud y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, o cualquier otro documento oficial o bancario que acredite que la empresa tiene, al menos, un trabajador a jornada completa, en el régimen Especial de Autónomos o Régimen General.

3) Justificación de actividad.

Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

4) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social

Base 19.- Gastos subvencionables

Será subvencionable la modernización, adquisición o adaptación de un vehículo destinado al servicio de Auto-Taxi, que cumpla con todos los requisitos exigidos en la base 3 y que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad a la fecha de ejecución del proyecto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Los vehículos subvencionables aprobados deben adquirirse en propiedad por el beneficiario.

No serán subvencionables los vehículos adquiridos mediante financiación externa que otorgue una reserva de dominio a favor de un tercero o que no permita que el mismo sea propiedad de la empresa.

Base 20.- Comprobación de subvenciones

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 21.- Comprobación de valores

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Base 22.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, ante la Sociedad de Fomento PROCESA. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 24.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se podrán realizar pagos anticipados ni pagos a cuenta.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Base 23.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

VII.- SUPUESTOS DE REINTEGRO

Base 24.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la

subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Base 25.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se

derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 26.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Base 27.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 28.- Obligados al Reintegro

1. Las empresas beneficiarias incurso en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, participes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplica-

ción, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

VIII.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Base 29.- Reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Base 30.- Inicio del procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

Base 31.- Ordenación e Instrucción

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

Base 32.- Resolución

Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al am-

paro de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

IX.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Base 33.- Periodo voluntario

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

Base 34.- Periodo ejecutivo

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la

Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 35.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la

subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 36.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los da-

tos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 37.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 38.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

Base 39.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 40.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

El beneficiario deberá exponer en lugar visible al público la publicidad que la Ciudad Autónoma de Ceuta establezca para la información de la financiación del proyecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Los beneficiarios podrán ser incluidos en la Base de Datos de beneficiarios de subvenciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Igualmente implica la inclusión en la base de datos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la Sociedad de Fomento PROCESA para la publicación en una lista de beneficiarios de subvenciones.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité Técnico, que serán de aplicación un vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Vicepresidenta I de la Mesa del la Asamblea, en virtud del decreto de la Presidencia, de fecha 16 de Junio de 2011.

CUARTA.- Normativa de aplicación

Reglamento (CE)1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria

Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO² de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 17/02/2007, por la que se aprueba el Mapa de Ayudas Regionales para España, período 2007-2013.

SOLICITUD PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL TAXI**1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos o razón social:	<input type="text"/>		
N.I.F.	<input type="text"/>		
en nombre y representación de	<input type="text"/>		
domicilio <small>(calle, plaza, Avda., etc.)</small>	<input type="text"/>		
Ciudad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>		
Licencia de taxi nº	Fecha de concesión:		<input type="text"/>
<input type="text"/>	Entidad Oficina D.C. Cuenta		
Nº cta. Corriente para ingreso de la subvención en el caso de que sea concedida titularidad del solicitante	<input type="text"/>		

2.- LÍNEA/S DE AYUDA SOLICITADA/S

<input type="checkbox"/>	LÍNEA 1:	MODERNIZACIÓN
<input type="checkbox"/>	Nuevo Taxímetro	
<input type="checkbox"/>	Impresora para la emisión de factura automatizada	
<input type="checkbox"/>	Datáfono para el cobro de servicios mediante el uso de tarjetas de crédito / débito	
<input type="checkbox"/>	Medidas y elementos de seguridad para el conductor del vehículo	
<input type="checkbox"/>	Soluciones tecnológicas (IP y dispositivos GPS/GPRS)	
<input type="checkbox"/>	Nueva Emisora de Radio	
<input type="checkbox"/>	LÍNEA 2:	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO
<input type="checkbox"/>	LÍNEA 3:	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE OCASIÓN O MERCADO DE SEGUNDA MANO
<input type="checkbox"/>	LÍNEA 4:	ADAPTACIÓN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O MINUSVALÍA

3.- DATOS DEL VEHÍCULO ADSCRITO A LICENCIA A FECHA DE SOLICITUD

- Marca	<input type="text"/>	- Matrícula	<input type="text"/>
Modelo	<input type="text"/>		
- Fecha 1ª Matriculación	<input type="text"/>	- Adscrito al servicio de Auto-Taxi desde el	<input type="text"/>
- Antigüedad en meses desde la licencia	<input type="text"/>		

4.- DATOS DEL VEHÍCULO A ADQUIRIR (en su caso)

- Marca y Modelo	<input type="text"/>	Matricula	<input type="text"/>
- El vehículo que se adquiere está adaptado	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
- Presupuesto Compra	<input type="text"/>	- Necesita Reformas (Línea 3)	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
		- Necesita Adaptación (Línea 4)	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
- Presupuesto Reformas	<input type="text"/>	- Presupuesto Adaptación	<input type="text"/>
- Presupuesto Modernización	<input type="text"/>	- Presupuesto Total	<input type="text"/>
- Forma de Pago	<input type="text"/>		

5.- AYUDAS OFICIALES

Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda

Programa de ayuda y Departamento que la concede	Fecha Solicitud	Nº expediente	Importe ayuda (€)	Situación ^(*)

^(*) S: Solicitada; C: Concedida; P: Percibida

5.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

<input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad o equivalente (personas físicas)
<input type="checkbox"/> Nota Simple emitida por el Registro Mercantil de la inscripción de la empresa y CIF (personas jurídicas)
<input type="checkbox"/> Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notarial. (Anexo II)
<input type="checkbox"/> Declaración en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de "de mínimos" (Anexo II)
<input type="checkbox"/> Documentos de concesión de licencia, matriculación y circulación del vehículo a modernizar o sustituir.

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo al Programa de Modernización del Sector del Taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por importe de €, correspondiente al 40% de la inversión subvencionable.

En Ceuta, a _____ de _____ de 2013.

Fdo.: _____

El/La firmante declara conocer que la presentación oficial de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de todos los requisitos contenidos en las bases reguladoras del Programa.

A la atención de la Dirección de PROCESA
Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.
Ciudad Autónoma de Ceuta

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en, actuando en nombre y representación de la empresa, con número de identificación fiscal, domiciliada en, en calidad de,

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones al Programa de Modernización del Sector del Taxi, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

.....
.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

SEXTO: Autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas -5 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa de Ayudas.

Que el arriba firmante es titular de la licencia municipal de Auto-Taxi que le autoriza al desarrollo de la actividad.

Que la empresa se compromete a aportar a la Administración Pública los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos que se produzca.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en Ceuta a,, de de 2013.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación